

32 41

DECRETO No. 30 de 1.949

(Marzo 17)

Por el cual se establece una prohibición.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las horas de la tarde de hoy se llevará a cabo en esta ciudad una peregrinación colectiva, que aun cuando no tiene el carácter de manifestación política constituye la concentración de elementos de uno de los partidos políticos;

Que en las horas de la tarde del 19 del presente mes, tendrá lugar igualmente una manifestación política en esta ciudad, y

Que el Decreto Ejecutivo No. 670 de 1.949 faculta a las autoridades de Policía para prohibir la venta de licores embriagantes en los municipios donde hayan de verificarse manifestaciones de carácter político,

DECRETA:

Art. 1o.- A partir de las 6 p.m. del día de hoy y hasta las 6 a.m. del día 20 del presente mes, queda prohibida en el territorio del municipio de Bucaramanga, la venta de toda clase de licores embriagantes. La contravención al presente mandato será castigada con multa de cincuenta pesos (\$50.00) moneda corriente, convertible en arresto.

Art. 2o.- La persona que se encuentre embriagada en el territorio del Municipio de Bucaramanga durante el término de la prohibición a que se refiere el artículo anterior, será condenada a cuarenta y ocho (48) horas de arresto inconvertibles.

Art. 3o.- De conformidad con el artículo 5o. del Decreto No. 670 de 1.949, la persona que fuere sorprendida portando armas de cualquier clase en los actos políticos de que trata el presente decreto, además del decomiso, será sancionada con arresto inconvertible de cuarenta y ocho horas.

Art. 4o.- Las fuerzas armadas de la ciudad velarán por el estricto cumplimiento de este decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Egado.,

PEDRO J. LOZANO



BERNARDO MUTIS ARENAS

